



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-23A-2019

CONTRATO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN SERVICIOS CONTABLES Y PAGO DE IMPUESTOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN CARLOS SANDOVAL RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JESÚS MENDIETA GARCÍA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA EL CONTADOR PÚBLICO GENARO LÓPEZ CASTILLO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"; A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 86 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 92, 96, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA", llevó a cabo la adjudicación en términos y de conformidad con el procedimiento de adjudicación mediante **Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. AI-ADQ-017-1/2019**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 15 fracción III, 21, 42, 100, 102, 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el artículo 54 fracción IV de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019; se adjudica a favor de **GENARO LÓPEZ CASTILLO**, para el Servicio de Asesoría y Capacitación en Servicios Contables y Pago de Impuestos al Personal Administrativo de la Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

DECLARACIONES

I. "EL PODER JUDICIAL" manifiesta:

I.1. Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, en el Tribunal Superior de Justicia; el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; los Juzgados de Primera Instancia, y los Juzgados Indígenas.

I.2. El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.3. El Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto, la Comisión de Vigilancia y Visitaduría y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-23A-2019

I.4. Que las Comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el Presidente del Consejo de la Judicatura. En términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.5. La Comisión de Administración y Presupuesto está a cargo de un Director General, nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y tiene entre sus atribuciones administrar los recursos Humanos, Materiales y Financieros del Poder Judicial. Con fundamento en el Artículo 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.6. Que el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la firma del presente contrato, en términos del nombramiento de fecha veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho, mediante acuerdo emitido por el Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, al tenor de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.7. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con los recursos suficientes a través de presupuesto de Recurso Estatal del año dos mil diecinueve, como se menciona con el memorándum **DPRF/134-1/2019** signado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros del Poder Judicial del Estado, el monto se atenderá con la Partida **(3311) Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados**

I.8.

Que señala como domicilio para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en Prolongación de la Once Sur, número 11921 (once mil novecientos veintiuno), colonia Ex Hacienda Castillolota, de esta Ciudad de Puebla, Código Postal 72498.

II. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" manifiesta:

II.1. Que es una persona física, que cuenta con capacidad jurídica para contratar, y que reúne las condiciones, así como la experiencia para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este contrato.

II.2. Manifiesta ser Contador Público y que dentro de su actividad empresarial se encuentran los servicios de Contabilidad Jurídica y Auditoría. ✓

II.3. El Contador Público Genaro López Castillo, se identifica con cédula profesional **114,810,467**, expedida por la Secretaría de Educación Pública, para celebrar el presente contrato y obligarse al cumplimiento del objeto del presente. ✓

II.4. Que, cuenta con la solvencia económica, financiera y técnica profesional conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para proporcionar los servicios requeridos por "EL PODER JUDICIAL", de acuerdo a la documentación que se adjunta al presente contrato. ✓

II.5. Que, declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que le impida suscribir el presente contrato, previstos en el artículo 77 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. ✱



II.6. Que le ha sido asignado el Registro Federal de Contribuyentes **LOCG760920IT1**, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.7. Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en el inmueble marcado con el numero 6704, en la calle prolongación 14 sur, en la Colonia Loma Linda, Puebla, Puebla., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.8. Que, en caso de cambiar su domicilio o residencia, se obliga a notificarlo por escrito a **"EL PODER JUDICIAL"** así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses.

Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que cuentan para someterse al cumplimiento del presente, manifestando, además, que la misma no les ha sido revocada o modificada en forma alguna, bajo protesta de decir verdad. Así mismo, las partes se reconocen mutuamente capacidad para celebrar el presente en términos de los artículos 1452 y 1454 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al tenor de las declaraciones de ambas partes, las mismas se someten y aceptan dar cumplimiento al objeto del mismo, bajo lo acordado en las siguientes:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “EL PODER JUDICIAL” encomienda a “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” la prestación del “Servicio de Asesoría y Capacitación en Servicios Contables y Pago de Impuestos al personal Administrativo de la Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado”, aplicando para ello sus conocimientos, experiencias y capacidades académicas técnicas.

SEGUNDA. – LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” se obliga a realizar los servicios descritos en la cláusula que antecede, en la Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros del Poder Judicial del Estado. Ubicada en: Prolongación de la 11 sur 11921 Colonia ex Hacienda de Castillotla.

TERCERA. – MONTO DEL CONTRATO: Como pago por los servicios “EL PODER JUDICIAL” cubrirá a “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” la cantidad total de \$60,155.00 (sesenta mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).I.V.A. incluido, menos las retenciones correspondientes, para quedar de la siguiente manera:

V

2/

"LAS PARTES" convienen en que el pago de los servicios objeto del presente contrato se realice mediante transferencia electrónica a la cuenta **CLABE 01401010300000000000000000** de **SECRETARÍA DE ECONOMÍA** y se liquidará en una sola exhibición, al término de la presentación de los servicios contratados, previa entrega de la evidencia del curso que le sea solicitada y previa presentación de la factura debidamente requisitada, que deberá ser validada por la Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-23A-2019

avalando con ello la adecuada prestación del servicio y la recepción del mismo, a fin de que se autorice el pago.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- se obliga a prestar los servicios mencionados en la Cláusula Primera, el día 29 de Marzo de 2019, con un horario de 9:30 a 13:45 horas, de conformidad de ambas partes.

SEXTA. – SUPERVISIÓN. “EL PODER JUDICIAL” designa al titular de la Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el Licenciado Jesús Mendieta García; como responsable de supervisar y validar con su firma y sello del Departamento a su cargo, la factura el cumplimiento de los aspectos técnicos y operativos, así como del estricto cumplimiento del objeto materia de éste contrato y demás obligaciones a cargo de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**.

SÉPTIMA. – RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” se obliga a efectuar el servicio contratado, de manera presencial y personalísima.

OCTAVA. – GARANTÍA.- En atención a la naturaleza del servicio y toda vez que **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** lo brindará de manera directa, personal y continúa, **“EL PODER JUDICIAL”** exenta a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** de otorgar la garantía de cumplimiento de contrato, en virtud de que en caso de que incurra en atraso o deje de prestar el servicio, se procederá conforme a lo dispuesto por la cláusula novena y décima del presente instrumento, según corresponda.

NOVENA. – PENAS CONVENCIONALES.- Las partes acuerdan de conformidad, se aplicarán las penas convencionales a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** por el incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, por causas imputables al mismo, de hasta un 20%(veinte por ciento) del monto del contrato. Las penas convencionales se harán efectivas mediante deducción que efectúe **“EL PODER JUDICIAL”** al momento de realizar el pago respectivo a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**.

DÉCIMA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO.- “EL PODER JUDICIAL” y “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” convienen en que este contrato podrá ser rescindido administrativamente, sin necesidad de declaración judicial, en caso de que **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, no cumpla cualquiera de las obligaciones de las que sea sujeto en virtud de este contrato; o no cumpla de manera convenida; o por fingir las prohibiciones contenidas en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables a este documento.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, este pagará a el **“PODER JUDICIAL”** los daños y perjuicios que le ocasionen con motivo de su incumplimiento o del que se hubiere ejecutado.

DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- La suspensión del servicio podrá efectuarse, cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor. En cualquiera de los dos casos previstos en esta cláusula, se pactará por las partes el plazo de la suspensión, a cuyo término podrá derivar en la terminación anticipada del contrato. En ambos supuestos únicamente procederá el pago de los servicios efectivamente presentados. Cuando devenga causal alguna que de motivo a la suspensión del presente contrato, **“LAS PARTES”** se comprometen a dar el aviso correspondiente por escrito o vía electrónica, a la dirección de correo electrónico que para tal efecto se pacte debida antelación, suspenda del pago de daños y perjuicios por incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL PODER JUDICIAL” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando ocurran razones de



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-23A-2019

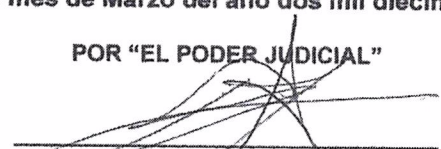
interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados. Para estos casos, "EL PODER JUDICIAL" notificará de inmediato y mediante simple escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" la terminación del contrato.

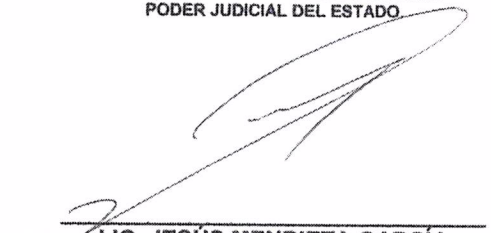
DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIÓN DE CONTRATO.- Cualquier modificación del presente Contrato deberá constar por escrito.

DÉCIMA CUARTA. – JURISDICCIÓN: En caso de no llegarse a un acuerdo en el marco de la vía conciliatoria, "LAS PARTES" acuerdan desde ahora, someterse voluntariamente a las leyes y tribunales del fuero común, civiles y penales competentes en la Ciudad de Puebla, Puebla (tribunales locales), renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad, en la H. Puebla de Zaragoza a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.

POR "EL PODER JUDICIAL"


LIC. JUAN CARLOS SANDOVAL RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PRESUPUESTO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.


LIC. JESÚS MENDIETA GARCÍA
DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIERO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"


CONTADOR PÚBLICO
GENARO LÓPEZ CASTILLO